República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO. 0359 - 04 - 2024

"Por el cual se declara administrativamente hábil los días 20 Y 21 de abril del 2024 en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, para efectos pre contractuales y contractuales."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

*El artículo 209 de la Constitución Política consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones".*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2", señala dentro de las atribuciones del Gobernador," dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Por su parte el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario." De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Conforme al ordenamiento legal que regulan los actos y procedimientos administrativos, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos.

Que actualmente se adelanta el proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS No. DC-SI-CMA-003-2024, que tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES CONTEMPLADAS EN LA FASE 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". Siendo necesario adelantar los términos de publicación del proceso en mención, por lo tanto, se hace necesario declarar administrativamente como hábiles los días 20 y 21 de abril del 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como días hábiles y solo para efectos, pre contractuales y contractuales en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca los días 20 y 21 de abril del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de selección contractual, incluyendo Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas, Concursos de Méritos, Mínima Cuantía, Contratación Directa y cualquier otra modalidad contractual[1].

1. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Continuación Decreto No. 0359 - 04 - 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de trabajo será de 08:00 am a 06:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a través de diversos medios de comunicación que dispone la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Dar Publicidad en la plataforma SECOP II del presente acto administrativo con el fin de que los interesados y proponentes conozcan la presente decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los 17 ABR 2024

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Adriana Martínez Pelarza – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Adriana Solarte Muñoz – Profesional Universitario
Proyectó: Mauricio Ardila Pérez – Abogado Contratista OAJ